



**AUDIENCIA INICIAL  
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**

1. LUGAR Y FECHA		
<b>LUGAR Y FECHA</b>	<b>DIA</b>	10 de agosto de 2021
	<b>CIUDAD</b>	Ibagué
	<b>DEPENDENCIA</b>	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	<b>DIRECCIÓN</b>	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	<b>SALA</b>	Virtual Microsoft Teams

<b>HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN</b>	<b>INICIO</b>	8:11 a.m.
	<b>FINALIZACIÓN</b>	8:35 a.m.
<b>SUSPENSIONES Y REANUDACIONES</b>	<b>SUSPENSIÓN</b>	
	<b>REANUDACIÓN</b>	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
<b>DESPACHO JUDICIAL</b>	<b>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b>			
<b>NOMBRE DE LA JUEZ</b>	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

**3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES**

**NUMERO DE RADICACIÓN**

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 2 0 0 0 0 6 2 0 0

<b>DEMANDANTE</b>	<b>YAMILE GARCIA, JORGE ALEJANDRO TICORA GARCIA, MARIA HELI GARCIA, GERMAN FRANCISCO EXCEHOMO, GILMA GREG, LEILA MARIDEL GIL GARCIA Y KEILA SHTEPAHANIA AVENDAÑO</b>
<b>APODERADO</b>	MABEL MARCELA CASTAÑO ROJAS
<b>CÉDULA</b>	39.575.771
<b>TARJETA PROFESIONAL</b>	222.929 C. S. de la J.
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	mabmacas@gmail.com

<b>DEMANDADA</b>	<b>POLICIA NACIONAL</b>
<b>APODERADO</b>	NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA
<b>CÉDULA</b>	38.254.116
<b>T.P. No.</b>	76.397 C. S. de la J.
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	Nancy.cardoso@correo.policia.gov.co

<b>DEMANDADA</b>	<b>FISCALIA GENERAL DE LA NACION</b>
<b>APODERADO</b>	MARTHA LILIANA OSPINA RODRIGUEZ
<b>CÉDULA</b>	No 65.731.907
<b>T.P. No.</b>	133.145 del C. S. de la J.
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

<b>DEMANDADA</b>	<b>INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC</b>
<b>APODERADO</b>	LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA
<b>CÉDULA</b>	No. 28.540.982
<b>T.P. No.</b>	235.672 del C.S. de la J.
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co

<b>MINISTERIO PUBLICO</b>	
<b>PROCURADOR 105 JUDICIAL I</b>	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
<b>CECULA</b>	14.106.816 de San Luis
<b>DIRECCION DE NOTIFICACION</b>	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
<b>TELEFONO</b>	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	<a href="mailto:prociudadm105@procuraduria.gov.co">prociudadm105@procuraduria.gov.co</a>

#### 4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se deja constancia por el despacho que asistieron las partes obligadas a concurrir a la diligencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA.

**AUTO:** Se reconoció personería adjetiva a la profesional LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA portadora de la T.P. No. 235672 del C.S. de la J. para que represente los intereses del INPEC en los términos y bajo las condiciones del memorial poder aportado al correo institucional el día de ayer.

#### 5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

#### 6. ETAPA DE SANEAMIENTO

Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declara que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observa causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados

<b>RECURSOS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>
-----------------	-----------	--	-----------	----------

#### 7. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Según el artículo 161 del C.P.A.C.A. son requisitos de procedibilidad del mecanismo de control por el cual se ha adoptado dentro del presente cauce procesal, la conciliación extrajudicial.

Al respecto, se indica que en cuanto al agotamiento del requisito de procedibilidad a fl 113 del cartulario se observa la constancia expedida por la Procuraduría 105 Judicial I para asuntos administrativos de Ibagué en donde se indica que la audiencia de conciliación celebrada el 14 de octubre de 2020 se declaró fallida.

#### 8. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Para la fijación del litigio el Despacho primero enlistará los hechos (de la demanda y su reforma, de las excepciones su traslado) que no requieren la práctica de prueba por contar con respaldo documental ya dentro del expediente, para luego, fijar el litigio a partir de los hechos en que existe desacuerdo entre las partes y que requieran la práctica de prueba.

Frente a los siguientes hechos el despacho manifiesta que no requerirá la práctica de pruebas:

**8.1.** Que de la historia clínica del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué se destacan las siguientes notas de ingreso: Paciente: JHONNY STEVEN RAMIREZ GARCIA. FECHA DE INGRESO: 25/02/2018 5:13:20 A.M. ... Motivo de consulta: "Me dispararon". Enfermedad actual: Paciente de 19 años de edad con cuadro de 1 hora de evolución consistente en múltiples heridas (2) por arma de fuego durante riña, paciente presenta orificio de entrada y salida tanto en antebrazo izquierdo como miembro inferior izquierdo, con posterior Edema y limitación a la movilidad de antebrazo, sin limitación a la movilidad de

la pierna...Antecedentes: Patológicos y farmacológicos negativos, Tóxicos: Consumidor de boxer y marihuana ocasional, consumo de alcohol frecuente, en el momento paciente se encuentra alcohólico. traumáticos: Laceración en palma mano derecha. (...) Análisis: Paciente de 19 años de edad con cuadro de media hora de evolución consistente en riña presentando dos heridas de arma de fuego con orificio de entrada y salida en brazo y pierna izquierdas, con herida lacinante en tórax izquierdo, paciente en el momento hemodinámicamente estable, deshidratado (...)

EVOLUCION ADICIONAL: NOTA DE RETIRO VOLUNTARIO: El suscrito Jhonny Stiven Ramírez declara que habiendo sido informado debidamente sobre los riesgos y posibles complicaciones de salud que implica el retiro voluntario de esta institución, el Hospital Federico Lleras Acosta, bajo su responsabilidad decide abandonarla y en consecuencia declara que ni la institución ni su personal serán responsables. (...)

Fecha ingreso:13/10/2018. 10:18:03 p.m. Motivo de la consulta. "Le pegaron un tiro". Paciente masculino de 20 años ingresa en compañía de la Policía por presentar herida por arma de fuego en ingle derecha, ingresa estable hemodinámicamente sin sangrado activo.(...) Evolución Adicional: Paciente con herida por arma de fuego... en espera de Doppler y valoración por cirugía general, decide firmar retiro voluntario, se informa al paciente y familiares los riesgos existentes al tomar la decisión, el paciente acepta y continúa con la decisión de firmar...

Fecha de ingreso: 7/11/2018 10:46:04p.m. Motivo de la consulta: Traído por policía por herida por arma de fuego. Enfermedad actual: Paciente masculino de 20 años de edad ingresa traído por Policía y familiares a las 21+35 por presentar herida por arma de fuego en cabeza, se desconoce contexto, número de disparos y tipo de arma: Al ingreso sin signos vitales. Fls 43-57

**8.2.** Que contra el señor JHONNY STEVEN RAMIREZ GARCÍA se adelantó investigación por el delito de Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones de uso privativo de las fuerzas armadas, que culminó con condena por preacuerdo el 14 de septiembre de 2018, en decisión emitida por el Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado con funciones de conocimiento, cuyo numeral 3º dispuso:

*"(...)  
TERCERO: NEGAR al sentenciado, el mecanismo alternativo de la pena privativa de la libertad de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por las razones expuestas. CONCEDER el mecanismo alternativo de la pena privativa de libertad de la prisión domiciliaria por las razones expuestas, previa caución impuesta y suscripción de la diligencia respectiva. Se debe aclarar, que se abonara a la misma el tiempo que lleva privado de su libertad por cuenta de esta investigación. En consecuencia, deberá purgar la pena impuesta en su residencia ubicada en la ciudad de Ibagué en la Manzana E Casa No.16 Barrio Bosque parte Alta, celular 3115400642, para lo cual, en firme esta decisión, se ordenara el traslado desde el establecimiento penitenciario y Carcelario de Ibagué "COIBA" hasta la dirección antes indicada, debiendo comunicarse esta decisión del INPEC para que ejerza el control de la pena impuesta y se cumpla con las exigencias indicadas en la parte motiva de esta decisión (...)"*

**8.3.** Que según cartilla biográfica del interno RAMIREZ GARCIA JHONNY STEVEN – INPEC, estaba condenado por el delito de Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones a una pena de prisión de 5 años y 6 meses desde el 14/09/2018, concediéndosele la prisión domiciliaria en su residencia dirección manzana E casa 16 barrio el Bosque parte Alta y haciéndose efectiva el 17/09/2018, con última anotación de programación de visitas domiciliarias el 13/10/2018 *observaciones: Revista realizada por el dgte Ortiz C Iván el 03/10/2018 sin novedad.* Fls fls 59-61, 105

**8.3.** Que el Fiscal 52 Local – Zona Industrial el Papayo – Ibagué solicitó al Comandante de Policía CAI Las Ferias de Ibagué el día 2 marzo de 2018 que se realizaran las actividades pertinentes para proveer de protección policiva y evitar afectaciones a la vida e integridad del señor Jonny Steven Ramírez García. Fls 65-66

No existe prueba sobre los restantes hechos.

### Litigio

**El despacho deberá determinar si existe causal de imputación de responsabilidad patrimonial y extracontractual en cabeza de las entidades demandadas por los daños materiales e inmateriales sufridos por los demandantes con ocasión del fallecimiento del señor JHONNY STEVEN RAMIREZ GARCIA el día 7 de noviembre de 2018 cuando se encontraba cumpliendo prisión domiciliaria a cargo del Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué- COIBA- PICALÉÑA, a causa de una presunta falla en la prestación del servicio de custodia y vigilancia, según lo que se pruebe en el proceso.**

RECURSOS	SI		NO	X
----------	----	--	----	---

### 9. CONCILIACIÓN

Interviene apoderada de la FGN: Minuto 15:57 – 16:29  
Interviene apoderada de la Policía Nacional: Minuto 16:38 – 17:02  
Interviene apoderada del INPEC: Minuto 17:04 – 17:59

Los apoderados de las entidades accionadas indican que conforme a las directrices del comité de conciliación no les asiste ánimo conciliatorio. Se allegan certificaciones de las entidades a través de correo electrónico. En atención a lo manifestado por los apoderados accionados el Despacho declara fallida la presente etapa.

La decisión se notificó en estrados.

ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO	X
---------------	--	-----------------	--	------------	---

### 10. MEDIDAS CAUTELARES

SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X

### 11. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas así:

#### 11.1. PARTE DEMANDANTE

##### DOCUMENTAL

La parte demandante, solicita como pruebas documentales las que anexa con la demanda.

AUTO: El Despacho ordenó incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte actora con la demanda, anunciando que se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

##### TESTIMONIAL

La parte accionante solicita se decrete el testimonio de la señora HERMELINDA VERA AROCA, para que mediante su testimonio de fe de los hechos de las afectaciones psicológicas, morales materiales y alteraciones a las condiciones de existencia, causadas a la familia por la muerte de su ser amado, Jonny Steven Ramírez García.

AUTO: Por cumplir los requisitos legales y pertinente en los términos solicitados por la parte accionante en el escrito de la demanda, el Despacho decreta la prueba testimonial de la señora Hermelinda Vera Aroca.

Será carga de la parte demandante hacer comparecer a la declarante en la fecha que se señale al finalizar esta audiencia, de manera virtual o presencial, a efectos de cumplir con el principio de inmediación probatoria, garantizando su inalterabilidad.

#### 11.2. PARTE ACCIONADA

##### 11.2.1. MINISTERIO DEFENSA -POLICIA NACIONAL

La parte accionada, solicita como pruebas documentales las que anexa con la contestación de la demanda, entre ellos grabaciones de las audiencias concentradas de investigación y juzgamiento que reposan en AD 11. Adicionalmente solicita se requiera a las autoridades que omitieron respuesta a los derechos de petición acreditados con la contestación.

**AUTO:** El Despacho ordenó incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionada con la demanda, anunciando que se valoraran en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

Adicionalmente **se ordena por Secretaría del despacho** requerir **(i)** al Jefe Seccional de Investigación Criminal METIB para que en el termino de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, emita respuesta al Oficio S-2020-007286 SEGEN-UNDEJ del 24.01.20 suscrito por la defensa del Ministerio de Defensa- Policía Nacional; **(ii)** al Complejo Penitenciario y Carcelario COIBA para que en el termino de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, emita respuesta al Oficio S-2020-145117 SEGEN-UNDEJ del 28.12.20 suscrito por la defensa del Ministerio de Defensa- Policía Nacional

### 11.2.2. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La parte accionada, solicita como pruebas documentales las que anexa con la contestación de la demanda.

**AUTO:** El Despacho ordenó incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionada con la demanda, anunciando que se valoraran en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

Adicionalmente el despacho le impone a la apoderada de la parte accionada FGN la carga de aportar de forma completa el expediente digital que contiene la investigación seguida en contra de JHONNY STEVEN RAMIREZ GARCÍA (q.e.p.d.) por el delito de Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones de uso privativo de las fuerzas armadas, que culminó con condena por preacuerdo el 14 de septiembre de 2018, incluidas las actuaciones que hubiera adelantado el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué como despacho encargado de vigilar la condena.

En caso de requerir oficio de secretaría del despacho, solicitarlo previo a su recaudo.

### 11.2.3. INPEC

La parte accionada, solicita como pruebas documentales las que anexa con la contestación de la demanda.

**AUTO:** El Despacho ordenó incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionada con la demanda, anunciando que se valoraran en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

## 12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

El despacho indicó que la fecha para celebrar audiencia concentrada de pruebas será fijada por auto separado una vez se allegue la prueba documental y sea conocida por todos los sujetos procesales.

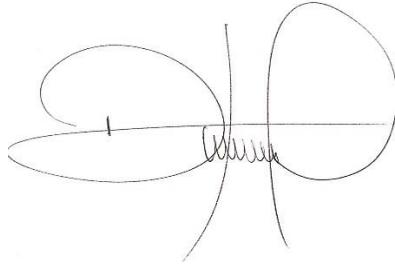
La presente decisión se notificó a las partes en estrados.

## 13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir

las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

La grabación y el acta de la presente audiencia será cargada al expediente digital para su acceso y consulta por todos los sujetos procesales a través de la URL ya suministrada por el despacho.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' and 'O' with a horizontal line through them, and a smaller signature below it.

**DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS**  
Juez